

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA	
07 JUN 2019	10:20
N° 80-19	LET 0

ORDENANZA N° 1792/19		
Fontana, 06 de Junio de 2019.		
Actuación Simple		
N° 4372	Let. A	Hora 10:20
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		

VISTO:

La Actuación Simple N° 113/19, de fecha 30 de mayo del corriente año S/ Ejecutivo Municipal eleva proyecto de modificación de artículos del Código de Faltas Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal eleva proyecto de modificación de artículos del Código de Faltas Municipal presentada por la Sra. Jueza de Faltas Municipal mediante A/S N° 3251 Let. A. que en copia se adjunta.

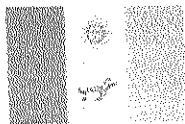
Que las modificaciones requeridas tienden por un lado a unificar criterios de cuantificación de las unidades funcionales entre las previstas en la Ordenanza General Tributaria (artículo 105 Ordenanza N° 1744/2018) y las establecidas en el Código de Faltas Municipal (art. 212 Código de Faltas) equiparando su valor, por lo que debe quedar redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 212: Establecer que para el cálculo de las multas estipuladas las mismas serán cuantificadas en unidades funcionales (UF), unidad que será equivalente al valor determinado en las ordenanza general tarifaria vigente, y deberá leerse como equivalente a UF; excepto las que se refieren a infracciones de tránsito cuyos artículos que comprenden desde 56 y hasta el 81 inclusive se determina conforme Ordenanza N° 1078/11 que cada unidad funcional será equivalente a un litro de Nafta Súper valor A.C.A (decreto reglamentario 437/2011)".*

Que por su parte las modificaciones también tienden a establecer parámetros de mínimos y máximos para multas que puedan contemplar las situaciones de los pequeños comerciantes y residentes particulares en relación con grandes comercios y empresas constructoras, para lo cual se debe incorporar los Artículos 213 y 214 del Código de Faltas, los que quedarán redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 213: Establecer que para las multas que se refieren a faltas a las actividades sujetas a control municipal cuyos artículos comprenden desde 112 y hasta el 113 inclusive, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: a) de locales comerciales que no excedan de 25 mt2 de superficie tendrán un mínimo de 100 U.F. y un máximo de 500 U.F.; b) De locales comerciales de 25 mt2 y hasta 50 mt2 de superficie tendrán un mínimo de 300 U.F. y un máximo de 700 U.F.; c) De locales comerciales que exceden de 50 mt2 de superficie tendrán un mínimo de 500 U.F. y un máximo de 1000 U.F.". "ARTICULO 214: Establecer que para las multas que se refieren a espacios verdes, faltas a la seguridad, bienestar, estética urbana cuyos artículos que comprenden desde 125 y hasta el 127 bis inclusive, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: a) De construcciones residenciales tendrán un mínimo de 100 U.F. y un máximo de 500 U.F.; b) De empresas constructoras tendrán un mínimo de 500 U.F. y un máximo de 1000 U.F.".*

Norma Noemi Falchini
Secretaria de Gobierno



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1792/19

Fontana, 06 de Junio de 2019.-

Que también se requiere la incorporación del artículo 215 que permitirá la aplicación de multas ante actos de ofensas contra las autoridades del juzgado durante una audiencia o escritos y aquellos que obstruyan el curso de la justicia, equiparando así la obligación de buen trato a la investidura prevista en los códigos de procedimiento penal y civil provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 215:** *Los jueces podrán aplicar a los abogados, imputados y otras personas, por ofensas que cometieren contra su dignidad, autoridad o decoro en las audiencias o en los escritos o porque obstruyeren en curso de la justicia, sanciones similares a las previstas por los Código de Procedimiento Penal y Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fuere compatible con sus atribuciones"*.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y su despacho registrado bajo actuación simple N° 126/19, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 14/19, de fecha 06 de Junio del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 14/19.-

POR ELLO:

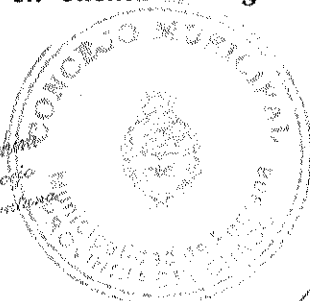
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sancciona con Fuerza de ORDENANZA

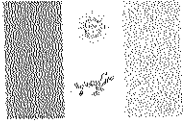
ARTICULO 1º) MODIFICAR el Artículo 212 del Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 212:** *Establecer que para el cálculo de las multas estipuladas las mismas serán cuantificadas en unidades funcionales (UF), unidad que será equivalente al valor determinado en las ordenanza general tarifaria vigente, y deberá leerse como equivalente a UF; excepto las que se refieren a infracciones de tránsito cuyos artículos que comprenden desde 56 y hasta el 81 inclusive se determina conforme Ordenanza N° 1078/11 que cada unidad funcional será equivalente a un litro de Nafta Súper valor A.C.A (decreto reglamentario 437/2011)"*.

ARTICULO 2º) MODIFICAR los Artículos 213 y 214 del Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 1128/2012, los que quedarán redactados de la siguiente manera: **"ARTICULO 213:** *Establecer que para las multas que se refieren a faltas a las actividades sujetas a control municipal cuyos artículos comprenden desde 112 y hasta el 113 inclusive, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: a) de locales comerciales que no excedan de 25 mt2 de superficie tendrán un mínimo de 100 U.F. y un máximo de 500 U.F.; b) De locales comerciales de 25 mt2 y hasta 50 mt2 de superficie tendrán un mínimo de 300 U.F. y un máximo de 700 U.F.; c) De locales comerciales que exceden de 50 mt2 de superficie tendrán un mínimo de 500 U.F. y un máximo de 1000 U.F."*. **"ARTICULO 214:** *Establecer que para las multas que se refieren a espacios verdes, faltas a la seguridad, bienestar, estética urbana cuyos artículos que comprenden desde 125 y hasta el 127 bis inclusive, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: a) De construcciones*

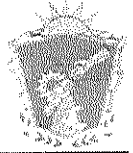
Naomi Noemi Fralichini
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avallone
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1792/19
Fontana, 06 de Junio de 2019.-

residenciales tendrán un mínimo de 100 U.F. y un máximo de 500 U.F.; b) De empresas constructoras tendrán un mínimo de 500 U.F. y un máximo de 1000 U.F."

ARTICULO 3º) INCORPORAR el Artículo 215 al Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 1128/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 215:** *Los jueces podrán aplicar a los abogados, imputados y otras personas, por ofensas que cometieren contra su dignidad, autoridad o decoro en las audiencias o en los escritos o porque obstruyeren en curso de la justicia, sanciones similares a las previstas por los Código de Procedimiento Penal y Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fuere compatible con sus atribuciones"*.

ARTICULO 4º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 5º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Fordeleci
Noemi Noemi Fordeleci
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



[Signature]
Rubén Usvaigo Avila
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana